COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE CONTRATACION DIRECTA N° 01/2018 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CALLE 1 A METROS DE LA RUTA 5, DEL DISTRITO DE ARROYITO, CON ID. N° 349.093.----------

Arroyito, 02 de julio de 2018.-

DICTAMEN N ° 01 /2018.

Señor
Prof. Samuel González, Intendente Municipal
De la Municipalidad de Arroyito
Presente:

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27° de la Ley 2051/2003, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución Municipal de la Ciudad de Arroyito, el informe resultante del análisis de la oferta presentada en el marco de la Adjudicación del llamado de Contratación Directa N° 01/2018 "Construcción de Empedrado en la calle 1 a metros de la ruta 5", del Distrito de Arroyito, con Id. N° 349.093.

En ese sentido primeramente resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución IM. N° 036/2018, de fecha 23 de marzo del 2018, los señores **Abogada Mirta Rosmary Núñez Escobar** con C.I.N° 5.137.469, **Luz Marina Villalba Ybañez**, con C.I. N° 3.533.517 y **Carlos Daniel Caballero Valiente** con C.I.N° 5.818.041.

Para el efecto de emitir Dictamen e informarle que se ha realizado en fecha 04/06/2018 a las 07:30 horas, el acto de apertura de sobres del Contratación Directa N° 01/2018 "Construcción de Empedrado en la calle 1 a metros de la ruta 5", del Distrito de Arroyito, con Id. N° 349.093.

Una vez verificado las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el artículo 64° del Decreto Reglamentario N° 24919/2003 de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", pasamos a expresar cuanto sigue:

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:
Que conforme al acta de recepción y apertura de sobres elaborada por la Unidad Operativa de Contrataciones – UOC, se ha presentado en fecha indicada tres (3) Empresas:

1. Empresa Unipersonal RBA Construcciones de Reinaldo Blanco Aquino, con **G. 148.647.996** (Guaraníes, ciento cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y seis)
2. Empresa Consultora San Miguel de Cristino Jara López, con **G. 156.004.046** (Guaraníes, ciento cincuenta y seis millones cuatro mil cuarenta y seis).
3. Empresa San Expedito Consultora de Rolando Amarilla por importe de **G. 158.252.800** (Guaraníes, ciento cincuenta y ocho millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos)

Carlos Caballero

Verificación de la documentación de carácter sustancial: Articulo N° 61 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003 de la Ley 2051/2003.

Son documentos de carácter sustancial según el numeral 1° del citado Decreto 21903/2003:

1. Garantía de Mantenimiento de Oferta extendida a nombre de la Convocante
2. Formulario de Oferta debidamente firmado y completado
3. Poderes suficientes o documentos que acrediten la representación del firmante de la oferta
4. Declaración Jurada no encontrarse comprendido en la inhabilidades para contratar y presentar ofertas ante el Estado, establecidas en el artículo 40° de la Ley 2051/2003 y la Declaratoria de Integridad del artículo 20° de la Ley 2051/2013. Y que conforme a la Resolución N° 330/2007 de la DNCP le otorga carácter sustancial a las Declaraciones citadas precedentemente.

Se realizó la comprobación si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso a) de la Resolución 330/2007. En este caso sin ningún inconveniente.

También se verificó por los medios disponibles si el oferente y demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley 1626/2000 aparecen en la base datos del ZINARH o de la Secretaría de la Función Pública. No tiene tampoco inconvenientes.

Todas las Empresas participantes, ha cumplido en forma satisfactoria esta parte de los requerimientos sustanciales.

Correcciones aritméticas:
No hubo inconveniente en ésta parte. Nada que corregir

Agrupación de las ofertas según el precio:
Se agruparon las ofertas

1. Empresa RBA Construcciones de Reinaldo Blanco Aquino, con **G. 148.647.996.**
2. Empresa Consultora San Miguel de Cristino Jara López, con **G. 156.004.046.**
3. Empresa San Expedito Consultora de Rolando Amarilla por importe **G. 158.252.800.**

Selección de la oferta más baja:
Se selecciona a oferta más baja: Empresa Unipersonal Empresa RBA Construcciones de Reinaldo Blanco Aquino por importe de G. 148.647.996 (Guaraníes, ciento cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y seis.

Se pudo verificar que la mencionada empresa unipersonal, posee la capacidad para ejecutar el contrato, como el cumplimiento de la capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia. Se verificó que lo ofertado se adecua a las especificaciones técnicas solicitadas en el llamado y requeridas en el PBC.

En cuanto a las documentaciones de carácter formal, la empresa unipersonal ha cumplido a cabalidad con lo solicitado en el PBC

Una vez analizado la oferta presentada, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, concordantes con los Art. 26 y 27 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sustentando en las consideraciones previas y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el presente llamado.

Carlos Caballero

Por lo tanto, por lo aquí expuesto y habiendo cumplido con todo lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario en su Art. 63 "Criterios de Adjudicación "que dice, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28 la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:

1- Cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones.
2- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

En base a todo lo expuesto en el presente informe, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley 2051/2003, el Comité de Evaluación, recomienda a la Convocante adjudicar el llamado de Contratación Directa N° 01/2018 "Construcción de Empedrado en la calle 1 a metros de la ruta 5", del Distrito de Arroyito, con Id. N° 349.093 a la Empresa Unipersonal RBA Construcciones de Reinaldo Blanco Aquino, con **G. 148.647.996** (Guaraníes, ciento cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y seis)

La misma califica satisfactoriamente, en lo referente al cumplimiento de las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, del mismo modo, efectivamente y se ha confirmado que posee la capacidad necesaria y las calificaciones para ejecutar el contrato.

Es nuestro dictamen, salvo mejor parecer del Sr. Intendente, en su carácter de máxima autoridad de la convocante, salvo mejor parecer.

Abogada Mirta Rosmary Núñez Escobar
Miembro

Luz Marina Villalba Ybañez
Miembro

Carlos Caballero
Carlos Daniel Caballero Valiente
Miembro